



fvpepf

FEDERACIÓN
VASCA DE PADEL
EUSKAL PADEL
FEDERAZIOA

Aprobado en Asamblea de 28/01/2016

REGLAMENTO DE LICENCIAS

Artículo 1.- Cuestiones Generales.

1. Normativa de aplicación:
 - a. LEY 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco (Título IV)
 - b. DECRETO 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco (Título III).
 - c. Normativa CVP.
2. La FVP promulga el presente Reglamento de licencias federativas a fin de regular y reglamentar la tramitación y la expedición de las licencias federativas en todos sus estamentos.
3. Cualquier materia sobre la tramitación y expedición de licencias federativas que no esté recogida expresamente en el presente Reglamento será resuelta de acuerdo a la normativa reguladora anteriormente indicada.

Artículo 2. Licencias Federativas

1. La licencia Federativa es el documento oficial personal e intransferible cuya tramitación y expedición es una de las funciones públicas de carácter administrativo establecidas en la Normativa.
2. Competencias:
 - a. Federación Territorial: Tramitación
 - b. Federación Vasca: Expedición
3. La licencia Federativa es única y supone la doble adscripción de su titular a la FVP y a la Federación Territorial correspondiente.
4. La licencia federativa es el vínculo a través del cual se materializa la integración en la FVP a través de los distintos estamentos.

Artículo 4. Tipos de licencias.

1. **De club:** La licencia de clubes habilita para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales así como para ser sede y/o organizar las competiciones incluidas en el calendario oficial de la FVP
2. **De Deportista.** Podrán acceder a ella, las personas con nacionalidad española, también los extranjeros con tarjeta comunitaria de ciudadano de la Unión Europea y tarjeta de residencia en vigor y los extranjeros no comunitarios con tarjeta de identidad de extranjero o pasaporte en vigor.

Artículo 3. Derechos y deberes.

1. La obtención y tenencia de la licencia federativa, supondrá para el titular la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título
2. La Licencia Federativa, que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación, constituye el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos de la Federación y le habilita para participar en sus competiciones oficiales siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas
3. El deportista federado está obligado a cumplir con los Estatutos y Reglamentos en vigor de la FVP, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con la materia de su competencia, así como a acatar sus acuerdos, sin perjuicio del derecho a recurrir ante las instancias federativas o administrativas competentes.



fvpepf

FEDERACIÓN
VASCA DE PADEL
EUSKAL PADEL
FEDERAZIOA

Artículo 4 Seguro Deportivo.

1. El seguro de accidentes deportivos deberá cubrir como mínimo las coberturas establecidas en el REAL DECRETO 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.
2. En el portal de la página web de la FVP (www.fvpadel.com) deberá figurar:
 - a. La póliza de seguro de accidentes deportivos contratada
 - b. las coberturas del mismo
 - c. el protocolo de actuación

Artículo 5.- Plazos para la expedición, duración vigencia y eficacia de las licencias federativas.

1. El alta de la licencia federativa se realizará a través del sistema informático habilitado por la FVP.
2. La solicitud de licencia federativa ante la FVP podrá realizarse a partir del 1 de enero de cada año, fijándose como fecha límite a partir de la cual no se podrán expedir el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de ser posterior, la celebración de la última competición federada oficial de ámbito estatal de una temporada.
3. La licencia federativa tendrá duración anual, entrando en vigor el 1 de enero y finalizando su vigencia, independientemente de la fecha del alta, el 31 de diciembre del mismo año.
4. Para poder llegar a tomar parte en una competición federada oficial, la licencia federativa deberá haber sido expedida por la FVP con una antelación de, al menos, 7 días naturales al del cierre de la inscripción de la competición.

Artículo 6.- Adscripciones de deportistas a clubes deportivos

1. En el caso de deportistas, las licencias federativas se podrán habilitar ante la FVP, bien como independiente, bien como integrantes de un club deportivo, debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad con licencia federativa.
2. Un deportista con licencia independiente por una de las tres Federaciones territoriales, una vez incluido en una lista de equipo para un Campeonato de Euskadi de clubes de cualquier categoría, con un determinado equipo, quedará ligado al club titular de la lista durante todo ese año natural
3. El plazo límite para solicitar cambio de club 31 de Agosto de cada año.
4. El plazo límite para solicitar cambio de licencia a otra Comunidad Autónoma, será el 1 de Julio de cada año.

Artículo 7.- Abono y devolución de las cuotas de las licencias:

1. A fin de que puedan ser expedidas las licencias, con carácter previo deberá acreditarse el abono de la cuota establecida a tal efecto.
2. Las licencias federativas podrán ser abonadas por los deportistas por estos dos procedimientos:
 - a. *Transferencia bancaria* a la cuenta titularidad de la FVP, señalada al efecto.
 - b. *Domiciliación bancaria*, cuyo cargo lo efectuará la FVP en un plazo máximo de 4 días desde la tramitación de la misma.
3. Cuando una licencia con cargo por domiciliación bancaria haya sido devuelta, no procederá a girarse nuevamente, debiendo el titular proceder a abono de la misma más los gastos bancarios en la cuenta indicada para tal efecto por la FVP.
4. En el caso que se tramite una licencia cuya cuota haya sido devuelta anteriormente, y dicha devolución no sea por error imputable a la FVP, se aplicará un cargo adicional de 6 Euros en concepto de gastos bancarios.
5. El último cargo por domiciliación bancaria se realizará el 30 de septiembre. Todas las nuevas altas o renovación de las licencias a partir de 1 de octubre deberán abonarse por el procedimiento de transferencia bancaria, en la cuenta señalada para tal efecto por la FVP.

Artículo 8.- Autorización para el tratamiento de los datos personales.

1. Los datos de las licencias federativas, formarán parte de un fichero denominado "Federados" protegido, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto 1720/2007 que lo desarrolla.
2. Está prohibido la utilización, divulgación o cesión de los datos de los deportistas para finalidades diferentes a aquellas para las que hubiesen sido facilitadas.
3. La FVP tiene la total competencia para la utilización y explotación de su imagen deportiva.



fvpepf

FEDERACIÓN
VASCA DE PADEL
EUSKAL PADEL
FEDERAZIOA

Disposición Adicional

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento de Licencias, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la FVP hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario.

Disposición Final

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de licencias entrará en vigor, tras de su aprobación en el seno de la Asamblea General de la Federación Vasca, una vez que sea aprobado por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco y se inscriba en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.